

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE DAVID CASTRO MARTINEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00424.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO PICHINCHA S.A. contra JOSE DAVID CASTRO MARTINEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Al entrar al estudio de la presente demanda y sus anexos, se detecta que no se aportó el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica de BANCO PICHINCHA S.A., esto es, el expedido por la Cámara de Comercio, tal como lo ordena el art. 85 del Código General del Proceso.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCO PICHINCHA S.A., contra JOSE DAVID CASTRO MARTINEZ, por lo brevemente explicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d148dbc01238553d2a396238ed18334b607ae66c417a0eb5eb9ae9044016ef9e**
Documento generado en 31/08/2021 05:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: YANNETTE MARÍA ORTÍZ PABÓN
DEMANDADO: SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00399.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por YANNETTE MARÍA ORTÍZ PABÓN contra SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, ELKIN MANUEL y SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ, ANDREA FANNETH y GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTÍZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo incoatorio de la presente demanda y sus anexos, indica el extremo activo que el lote donde se encuentran contruidos los apartamentos 1 y 2, respecto de los cuales solicita la declaración de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión, afirmación que también se colige del Certificado Especial acompañado al plenario, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el num. 5º del art. 375 del C. G del P., la parte actora deberá arrimar el certificado que corresponda a éste.

Asimismo, se observa que no se acompaña el avalúo el avalúo catastral del inmueble con F.M. No. 080-17784, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito del Distrito de Santa Marta, tal como lo prevé el num. 3 del art. 26 ibídem, para efectos de determinar la cuantía de este asunto.

Por último, la apoderada judicial no manifiesta la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados Saray Isabel Gomez Quiroz, Elkin Manuel y Sendy Milena Fuentes Gómez y Andrea Fanneth y Gustavo Andres Fuentes Ortiz, así como tampoco allega las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la demanda para que sean subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio seguida por YANNETTE MARIA ORTIZ PABON contra SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, ELKIN MANUEL y SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ, ANDREA FANNETH y GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTÍZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD), HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUSTAVO FUENTES MANJARRES (QEPD) y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo indicado anteriormente.

2.- Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

3.- Reconocer personería a la Dra. LESBIA DEL SOCORRO MELO ZUÑIGA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022ad89204c4e5722000a7a0420e3d92d9cdef70da2c08da52fe283b16f6d1a7**

Documento generado en 31/08/2021 05:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00423.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la eventual admisión de la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por FINANZAUTO S.A. contra JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo demandatorio y sus anexos, se detecta que la apoderada judicial suministra en el acápite notificaciones como dirección electrónica de la demandada, la siguiente: “yanethmendoza@hotmail.com”, no obstante del Formulario de Registro de Ejecución se indica una distinta a la antes señalada, esto es, “yanethmendoza70@hotmail.com”, a la que fue enviada el preaviso, siendo indispensable que el libelista aclare la falencia advertida, aportando las evidencias que certifiquen de donde se obtuvo el correo electrónico que corresponde a la ejecutada.

Conforme a lo expuesto, se inadmitirá la presente demanda para que sea subsanada la falencia indicada, concediéndole a la parte ejecutante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de Aprehesión y Entrega de la Garantía Mobiliaria incoada por FINANZAUTO S.A. contra JANET JUDIT MENDOZA FERNANDEZ, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a417e59fb1bda4fdd5a7ee0441cd6dfde44a8b609d12ec3806e005fdb75de09**
Documento generado en 31/08/2021 05:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>